



MEMORIA DE ACTIVIDADES 2015

El artículo 3.m) del Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón, dispone, como competencia atribuida al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (en adelante, TDCA), la de

“elaborar una memoria anual de la situación de la competencia en Aragón y de las actividades realizadas por el propio Tribunal, que será remitida al Gobierno de Aragón por el Presidente del Tribunal”.

De acuerdo con el precepto transcrito, el TDCA, en su sesión celebrada el día 24 de febrero de 2016, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el texto de la memoria que se acompaña.

Segundo.- Instar a su Presidente para que, de acuerdo con cuanto dispone el artículo 3.m) del citado Decreto 29/2006, remita el texto de esta memoria al Gobierno de Aragón, así como a cuantas otras instituciones pudiera entender conveniente.

INDICE

I. PRESENTACION.

II. EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGON.

- 1. Constitución y funciones.**
- 2. Composición.**

III. ACTIVIDADES TDCA EN 2014.

- 1. Actividades de difusión social de la existencia, competencias y actuaciones, desarrolladas por el TDCA.**
- 2. Actividades resultantes de la ejecución de las principales funciones atribuidas.**
 - A) Sesiones celebradas.
 - B) Memoria.
 - C) Resoluciones adoptadas por el Pleno del TDCA sobre conductas prohibidas.
 - D) Sanciones impuestas por el Pleno del TDCA.
 - E) Otras resoluciones dictadas por el Pleno del TDCA.
- 3. Actividades relacionadas con otros Órganos de la Libre Competencia.**

IV. REORDENACIÓN TRABAJO POR ÁREAS.

V. PRESUPUESTOS DEL TDCA.

I. PRESENTACION.

La política de la defensa de la competencia es un instrumento fundamental de la política económica, dirigida a fomentar el crecimiento económico. El buen funcionamiento de los mercados, que las empresas compitan en términos de igualdad unas con otras y que los consumidores puedan comprar a precios competitivos, es un requisito esencial para fomentar la actividad económica.

El Gobierno de Aragón asumió las competencias en materia de defensa de la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma mediante el Decreto 29/2006, de 24 de enero (BOA de 10 de Febrero de 2006). Con este Decreto se dispuso la creación de los órganos autonómicos encargados de la defensa de la libre competencia. Estos órganos son el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón y el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón.

El Tribunal actúa con plena independencia, al margen de cualquier directriz jerárquica o funcional con respecto al Gobierno de Aragón. Las garantías de independencia e imparcialidad de los miembros del Tribunal, se basan en las siguientes características:

- El plazo de nombramiento, es superior al periodo legislativo.
- Las causas de cese, están bien delimitadas, e impiden el cese arbitrario o discrecional por parte del Gobierno.
- El régimen estricto de incompatibilidades, establecido por la normativa.
- La inexistencia de retribuciones periódicas a los miembros, y
- La exigencia de cualificación técnica reconocida.

Por su parte, el Servicio de Defensa de la Competencia, es un órgano administrativo, que, a lo largo de 2015, estuvo inicialmente adscrito al Departamento de Economía y Empleo; actualmente, y tras la reorganización efectuada como consecuencia del cambio de gobierno resultante del proceso electoral, lo está al Departamento de Economía Industria y Empleo, cuya responsabilidad es la de vigilar, inspeccionar e investigar, conductas restrictivas de

la competencia. Las principales funciones que realizará en el cumplimiento de estos objetivos, serán:

- Instruir expedientes de conductas sobre las que debe de pronunciarse el Tribunal.
- Vigilar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones del Tribunal, y
- Realizar estudios e informes que sirven para detectar posibles fallos del juego de la libre competencia.

El buen funcionamiento competitivo de los mercados es hoy en día el punto crucial para el desarrollo y el crecimiento. De ahí que la actuación de las autoridades de la competencia en los diferentes ámbitos deviene en crucial. La actuación del Tribunal Aragonés de la competencia, contando con los medios materiales y personales mínimos necesarios, ha de tener cada vez más peso para incrementar la transparencia y flexibilidad del mercado interior aragonés y por ende para el desarrollo positivo de la economía de Aragón.

Pero no podemos dejar de mencionar que el asumir en su día la Comunidad Autónoma de Aragón estas especiales competencias sobre el mercado interior suponía que, en la parte correspondiente, era el Tribunal de Aragón el que debía ejercerlas y debía tener por tanto los medios mínimos para ello. Sin presupuesto ni capacidad jurídica propia correspondió al Departamento de Economía del Gobierno de Aragón el dotar al Tribunal de los medios necesarios y con ellos de la capacidad de actuar. Sin embargo, fruto de las carencias presupuestarias, como otras veces hemos expresado y ahora pienso es momento de recordar, la situación en la que se mueve el Tribunal es de grave carencia, lo que dificulta el completo desarrollo de la actividad del Tribunal. Al no disponer de personal alguno en dedicación continuada, la actuación de resolver los expedientes que instruye el Servicio de la Competencia absorbe la mayoría de la capacidad de actuación, sin poder abarcar suficientemente otras actuaciones e iniciativas, como son la vigilancia de los sectores productivos para eliminar las actuaciones viciadas antes de que dañen al mercado de que se trate, mantener la vigilancia del sector público tanto en lo que se refiere a los órganos legislativos como ejecutivos, vigilar la adecuación de las subvenciones y de las actuaciones directas de las empresas públicas. También la mayor promoción de la normativa de la competencia, y el estructurar la colaboración con asociaciones, así como la realización de auditorías de la competencia, actuación para eliminación de barreras, control de la competencia desleal etc. etc. son aspiraciones y propósitos de este Tribunal para los próximos ejercicios.

En este sentido, hemos diseñado un funcionamiento por áreas que anotamos en el punto correspondiente para intentar paliar en lo posible con la labor directa de los vocales las carencias de medios personales y materiales a las que hemos hecho referencia.

II. EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGON (TDCA).

1. Constitución y funciones.

El Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón, optó por un modelo tradicional en la configuración de los órganos autonómicos encargados de la aplicación de la legislación antitrust, pues junto con un órgano típicamente resolutorio, el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (en adelante, TDCA), se creó otro dirigido principalmente a la instrucción de los distintos expedientes y elevación de las oportunas propuestas, el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón (en adelante SDCA). Desde entonces el TDCA ha venido ejerciendo las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón respecto al ejercicio de competencias de naturaleza ejecutiva reconocidas en la Ley de Defensa de la Competencia, dentro del ámbito territorial de Aragón.

Por su parte la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, recogió en su artículo 71 las competencias exclusivas que correspondían a la Comunidad Autónoma incluyendo como 24ª la Promoción de la competencia, anotando especialmente *“el establecimiento y regulación del Tribunal de Defensa de la Competencia, como órgano independiente al que corresponde en exclusiva tratar de las actividades económicas que se lleven a cabo principalmente en Aragón y que alteren o puedan alterar la competencia”*.

El diseño del TDCA que se hizo en el momento de su constitución tomó como referencia la entonces vigente Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, que posteriormente fue derogada y sustituida por la vigente Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), que tiene importantísimas consecuencias prácticas, puesto que modifica las funciones atribuidas a los órganos encargados de la aplicación de la normativa protectora de la libre competencia. Por ello, es de máxima importancia tener presente el esquema de funciones, facultades y potestades que se atribuyen en el nuevo texto legal al TDCA. Así, cabe señalar, de modo extraordinariamente esquemático, lo siguiente:

- La LDC contiene una cláusula general habilitante a favor de los órganos autonómicos encargados de su aplicación. En este sentido, la norma ordena una equiparación de la autoridad autonómica antitrust con la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, CNC) y que se acoge, para el ámbito territorial respectivo, en la Disposición Adicional 8ª LDC.
- En virtud de la citada equiparación, las funciones, facultades y potestades atribuidas a la CNC también se asignan a los órganos autonómicos y, por tanto, en razón de su caracterización, al TDCA y al SDCA. No obstante lo anterior, habrá que excluir aquellas materias en que media una reserva a favor de la CNC (por ejemplo en la aplicación de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea –anteriores artículos 81 y 82 TCE) o en que se modula la competencia de los órganos autonómicos.

En desarrollo de esta estructura orgánica y funcional el TDCA, en el ejercicio de sus competencias, tiene como finalidad principal promover y preservar, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, el funcionamiento competitivo de los mercados y la existencia de una competencia efectiva; es decir, se hace preciso atender a dos tipos de actuaciones claramente diferenciadas:

1. Promover la competencia, que se refiere a todo lo que ha de influir en conductas futuras.
2. Preservar la competencia, que se refiere a corregir conductas pasadas.

Del análisis conjunto de la LDC y del ya citado Decreto 29/2006, de 24 de enero, resulta que corresponde al TDCA el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) El seguimiento de conductas prohibidas por los artículos 1 2 y 3 de la LDC, lo que incluye tanto la supervisión del mercado para detectar conductas anticompetitivas y ordenar al Servicio de Defensa de la Competencia que investigue, como la resolución de los expedientes incoados, sea como consecuencia de denuncias de particulares o debidos a la actuación de oficio de la propia administración.
- b) El desarrollo de funciones consultivas tanto sobre proyectos y proposiciones de normas que afecten a la libre competencia (artículo 25.a LDC), colaborando así en la mejora de la regulación, como sobre actuaciones concretas a solicitud de las administraciones públicas (artículo 3.i DDCAR).

- c) Promover la existencia de una competencia efectiva en el mercado aragonés mediante la realización de estudios y trabajos de investigación, en materia de competencia, sobre los distintos sectores con propuestas, en su caso, de desregulación o modificación normativa (artículo 26.1.a y b LDC).
- d) Realizar informes sobre la actuación del sector público y, en concreto, sobre las situaciones de obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados que resulten de la aplicación de normas legales (artículo 26.1.c LDC), sobre el impacto de las ayudas públicas sobre la competencia efectiva en los mercados (artículo 26.1.d LDC). Como corolario, dirigir a las Administraciones Públicas propuestas para la modificación o supresión de las restricciones a la competencia efectiva derivadas de su actuación, así como, en su caso, las demás medidas conducentes al mantenimiento o al restablecimiento de la competencia en los mercados (artículo 26.1.e LDC).
- e) Procurar un acercamiento efectivo de la defensa de la competencia a los agentes que intervienen en los mercados, mediante la colaboración más estrecha con asociaciones empresariales y de consumidores, la elaboración y difusión de guías sobre diferentes ámbitos del mercado, preparar e impartir cursos sobre defensa de la competencia, etc.
- f) Relaciones con otras autoridades de defensa de la competencia: Comisión Nacional de la Competencia y autoridades autonómicas. Se incluye aquí tanto la emisión de los informes que sean expresamente solicitados (en conductas prohibidas o concentraciones) como la participación efectiva en las funciones de cooperación y coordinación llevadas a cabo desde la autoridad nacional (grupos de trabajo, cooperación no reglada en el seguimiento de sectores del mercado, etc.).
- g) En resumen, y en el mismo nivel de importancia y requerimiento de atención, el Tribunal ha de promover y preservar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón el funcionamiento competitivo de los mercados y procurar la existencia de una competencia efectiva en los mismos. En ese sentido, los requerimientos se concretan en que, como vemos, el Tribunal ha de resolver los procedimientos administrativos, desde luego, pero también:
 - Emitir informes a iniciativa propia o cuando sea solicitado para ello por el Gobierno de Aragón o sus Consejeros, el Pleno de las Cortes de

Aragón o sus Comisiones, las Entidades Locales y las organizaciones empresariales, los sindicatos de trabajadores y las asociaciones de consumidores y usuarios, lo que puede representar un elevado número de peticiones.

- Instar la instrucción de Procedimientos por el Servicio, lo que implica mantener un observatorio de las conductas.
- Dirigir sugerencias o propuestas de actuación relativas a la libre competencia a cualquier poder u órgano de la Comunidad Autónoma de Aragón o de las Entidades Locales aragonesas, que requiere también seguimiento.
- Mantener las relaciones de coordinación y cooperación con otros órganos u organismos análogos del Estado o las Comunidades Autónomas. Implica desplazamientos y dedicación.
- Efectuar seguimiento de las ayudas públicas, elaborar informe de la situación global de la competencia de Aragón, etc.

La entrada en vigor de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, y la constitución y puesta en funcionamiento de este nuevo organismo, ha afectado a la LDC, de la que han quedado derogados sus artículos 12, 17, 40 y todo el Título III (artículos 19 a 35), relativo a la regulación de la Comisión Nacional de la Competencia, que ha sido sustituida por la nueva Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Sin embargo, la incidencia que esta nueva norma y la nueva configuración del órgano encargado de resolver los expedientes en materia de conductas prohibidas (entre otras muchas materias) tiene una incidencia puramente testimonial sobre las atribuciones de la autoridad aragonesa de defensa de la competencia.

El artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, con la finalidad de garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios, asigna a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la competencia, entre otras, para “aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia”, pero lo cierto es que lo hace “sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos autonómicos de defensa de la competencia en su ámbito respectivo (...)”, lo que supone una remisión a lo

dispuesto en la Ley 1/2001, de 21 de febrero, de Coordinación de competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, disposición ésta que no se ha visto afectada en su contenido por la nueva norma.

En ejercicio de dicha competencia, la incoación e instrucción de un expediente sancionador en materia de conductas prohibidas corresponde al SDCA en aplicación del artículo 11.a) del Decreto 29/2006, de 24 de Enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia de Aragón, y la competencia para resolver el procedimiento al TDCA en aplicación del artículo 3.a) del mismo Decreto.

Ambos preceptos tienen como fundamento legal (una vez derogada la ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, a la que se remitían) los artículos 49 a 54 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y los correlativos del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado mediante Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (en adelante RDC), respecto de los que había que entender que las referencias al Consejo de la CNC y a la Dirección de Investigación debían entenderse realizadas a los respectivos órganos autonómicos en aplicación de la disposición adicional octava de la LDC.

Estos preceptos, que fundamentan la competencia autonómica, conservan su vigencia puesto que no han sido derogados por la nueva ley. Únicamente resultaba necesario corregir las obsoletas referencias que en ellos se contienen al Consejo de la CNC y a la Dirección de Investigación y que ya han desaparecido. Esta función la cumple el párrafo segundo de la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, conforme al que las referencias a la CNC hay que entenderlas ahora realizadas a la CNMC (de la cual el Consejo es el competente para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de conductas prohibidas de defensa de la competencia, tal y como dispone el artículo 20.2 de la Ley 3/2013) y las referencias a la Dirección de Investigación hay que entenderlas efectuadas a la Dirección de Competencia de la CNMC (que es la encargada de la instrucción de los expedientes en materia de conductas prohibidas, según el artículo 25.1.a) de la misma Ley).

En consecuencia, y en aplicación conjunta de la disposición adicional octava LDC y de la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, las referencias contenidas en la LDC a los órganos de instrucción y resolución de este tipo de expedientes habrá que entenderlas realizadas, en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, respectivamente al SDCA y al TDCA.

2. Composición.

Durante el año 2015 la composición del TDCA se ha mantenido sin cambios respecto al ejercicio anterior, es decir, es la prevista en el Decreto 341/2011, de 14 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se designa el Presidente y los Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (BOA nº 210, de 25 de octubre), incluyendo el cambio operado mediante Decreto 175/2012, de 17 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se cesa, a petición propia, a un vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón y se designa otro vocal.

Así pues, la composición actual del TDCA es la siguiente:

- Presidente. D. Javier Oroz Elfau
- Vocales: D. Ignacio Moralejo Menéndez
D^a. Mercedes Zubiri de Salinas
D. Carlos Corral Martínez
D. Javier Nieto Avellaned
- Secretario: D. Eloy Fernández Pérez-Aradros
- Letrado Asesor: D^a. Isabel Caudevilla Lafuente

III. ACTIVIDADES DEL TDCA.

En ejecución de las competencias señaladas en el apartado anterior, y de acuerdo con los objetivos que ha de atender esta memoria, se reseñan las principales actividades llevadas a cabo por este TDCA.

1. Actividades de difusión social de la existencia, competencias y actuaciones desarrolladas por el TDCA.

Igual que en años anteriores la presencia en los medios de comunicación, que se arbitró a través del gabinete de prensa del Gobierno de Aragón, continuó con la elaboración de las oportunas notas de prensa relativas a las actuaciones del TDCA. De igual manera, sus miembros, cuando así fueron requeridos, ofrecieron las correspondientes entrevistas así como otro tipo de intervenciones requeridas por los medios de comunicación.

Se ha continuado con la labor de actualización de la página web del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (www.tdca.es), cuya creación tuvo lugar oficialmente el 13 de diciembre de 2012.

La página web ofrece información general sobre la composición y funciones del TDCA. Asimismo, informa de cuáles son los expedientes que son objeto de tramitación en el Tribunal, diferenciando la mera indicación de aquéllos que están en trámite, respecto de los que ya han finalizado. En este último supuesto se incluyen a texto completo las resoluciones en materia de conductas prohibidas que ha sido dictadas por el Tribunal desde que comenzó el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se incluyen también los informes emitidos por el Tribunal, de entre los que cobran especial relevancia los emitidos respecto a disposiciones normativas que pueden afectar a la libre competencia.

También se incluyen las memorias de los ejercicios en los que el TDCA ha venido desarrollando sus funciones y, en aras del principio de transparencia en la actuación de este órgano, el presupuesto con el que el Tribunal ha contado desde su origen para llevar a cabo su actividad.

Finalmente, se incluyen también otras llamadas habituales en este tipo de páginas como links a otras páginas de las distintas autoridades de competencia, o la forma de contacto con el Tribunal.

2.- Actividades resultantes de la ejecución de las principales funciones atribuidas.

A) Sesiones celebradas.

En el periodo de tiempo que comprende esta memoria, año 2015, el TDCA ha celebrado 4 reuniones plenarias. Las fechas fueron las siguientes: el 11 de febrero, 15 de abril, 6 de julio y 1 de octubre.

B) Memoria.

Durante el año 2015 se aprobó la memoria de actividades correspondiente al ejercicio 2014.

C) Resoluciones adoptadas por el Pleno del TDCA sobre conductas prohibidas.

Acuerdo de 11 de febrero de 2015. Asunto “Pabellón Interpeñas”.- En este asunto el TDCA analiza, desde la perspectiva del Derecho protector de la libre competencia, la existencia de una posible conducta prohibida por el artículo 1 de la LDC, realizada por el Ayuntamiento de Zaragoza, la sociedad mercantil Pam Hosteleros S.L., la Federación Interpeñas y la Diputación General de Aragón, en relación con la gestión y explotación del “Pabellón Interpeñas” durante las fiestas del Pilar de Zaragoza celebradas en los últimos años.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, el TDCA considera que ninguna de las dos administraciones denunciadas (Gobierno de Aragón y Ayuntamiento de Zaragoza) actúa como agente económico sino como administraciones públicas en uso de su “ius imperii”; en consecuencia, se concluye que no les resulta de aplicación la Ley de Defensa de la competencia.

Respecto a las otras dos entidades denunciadas (Pam Hosteleros S.L. y la Federación Interpeñas) el Tribunal no aprecia la concurrencia de infracción alguna de los artículos 1, 2 y 3 LDC.

Sobre las prácticas colusorias del artículo 1, advertidos los términos de los contratos celebrados entre la Federación Interpeñas y Pam Hosteleros no se infiere su directa finalidad anticompetitiva ni que sean susceptibles de tener una repercusión significativa en el mercado de referencia (la preparación y el servicio de bebidas para su consumo inmediato en el propio establecimiento durante las noches de las Fiestas del Pilar en la ciudad de Zaragoza). Dichos acuerdos no impiden el establecimiento de otros operadores dedicados al ocio nocturno ni interfieren en la actuación de los ya establecidos ni inciden negativamente sobre aspectos tales como los precios o aprovisionamientos.

Tampoco se aprecia la existencia de abuso de posición dominante (artículo 2 LDC) en la cesión en exclusiva de la explotación del espacio Interpeñas a la mercantil Pam Hosteleros S.L. Atendida la diversidad y capilaridad de la oferta (siempre han varios macrorrecintos habilitados para el ocio nocturno durante las Fiestas del Pilar en Zaragoza) en el mercado de referencia, no se acredita que la Federación Interpeñas disfrute de una posición de dominancia: atendido el mercado de referencia.

Finalmente, en relación con la posible existencia de prácticas de competencia desleal, de la información recogida en el expediente se deduce que el acto denunciado no pone en peligro los objetivos políticos propios de la legislación protectora de la libre competencia en el mercado del ocio nocturno de Zaragoza durante las fiestas del Pilar. La cesión del suelo a la Federación Interpeñas para su explotación no afecta ni estructural ni funcionalmente de manera significativa al referido mercado. Tal actuación no resulta en la creación de barreras de entrada a este mercado local ni, tampoco, afecta negativamente al interés público por resultar en dificultades o impedimentos para la actuación de los demás operadores en régimen de libre competencia.

En consecuencia, se procedió al archivo de la denuncia.

Acuerdo de 1 de octubre de 2015. Asunto “Procuradores de Huesca”.- En este acuerdo se examina el expediente tramitado por el Servicio de la Competencia de Aragón bajo el número 4/2013, en virtud de denuncia presentada por María Mercedes Saavedra Fernández, procuradora de los Tribunales, actuando en nombre y representación, como presidenta de la Junta Directiva, de la Asociación para la

Defensa del Procurador (ADP), contra el Colegio de Procuradores de Huesca. Los hechos denunciados consisten en imponer una tasa por la prestación del Servicio de Notificaciones por su carácter abusivo y por ser exigida únicamente, como señala el denunciante, a los procuradores no colegiados en sus demarcaciones.

El Tribunal rechaza la denuncia en los términos relativos a que la tasa por notificaciones sólo se cobre a los procuradores no colegiados en sus demarcaciones puesto que de la prueba aportada al expediente se constata con claridad que el colegio de Procuradores de Huesca cobra dicha tasa tanto a los procuradores colegiados como a los no colegiados.

En cuanto a la repercusión económica del servicio de notificaciones que la Asociación denunciante, con carácter general, considera desproporcionada y abusiva, el Tribunal considera, a la vista de la documentación que forma parte del expediente, que se trata de un sistema no discriminatorio y objetivo de determinar la cuota del servicio de notificaciones que, además, como se ha indicado, es el mismo para todos los procuradores, inscritos y no inscritos.

Por tanto, el Tribunal acordó la no incoación de expediente sancionador alguno.

Acuerdo de 1 de octubre de 2015. Asunto “Ingenieros industriales”.- En este acuerdo el TDCA analiza la denuncia formulada por Don Eduardo Lorente Pérez contra el Ayuntamiento de Zaragoza por supuesta infracción de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, al considerar inadecuada la titulación de los ingenieros industriales para redactar estudios de seguridad y salud en proyectos de obras.

El Tribunal acordó el archivo de la denuncia porque el acto denunciado (la denegación del Estudio de Seguridad y Salud firmado por el Ingeniero Industrial denunciante en el marco de un procedimiento de concesión de licencia de obras) es un acto administrativo sometido a normas de Derecho público, es decir, es una manifestación del “*ius imperii*” de la administración en el ejercicio de la competencia municipal de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística y de su potestad para intervenir la actividad de los ciudadanos a través de sometimiento a licencia que le atribuye la Ley. En consecuencia, el Tribunal considera que, en este caso, el Ayuntamiento de Zaragoza no asume el papel de operador económico y no le resulta de aplicación la LDC.

No obstante, el Tribunal considera que deben censurarse los efectos anticoncurrenciales que generan las actuaciones administrativas de licencia si excluyen injustificadamente a profesionales capacitados para la realización de los actos de que se trate. Efectivamente, la falta de concreción sobre la titulación habilitante del Real Decreto 1627/1997 (que habla de “*técnico competente*”), así como de la propia ordenanza municipal de medios de intervención en la actividad urbanística de 2011, unida a la ausencia de una disposición concreta que prohíba que los ingenieros industriales firmen los Estudios de Seguridad y Salud de las obras señaladas, permitiría sostener una interpretación más favorable a la libre competencia. Asimismo, la jurisprudencia contencioso-administrativa ha mantenido últimamente una doctrina constante en el sentido de que sobre el principio de exclusividad y monopolio competencial de una determinada actividad técnica, debe prevalecer el principio de libertad de acceso con idoneidad. En conclusión, el tribunal recomienda a la administración huir de situaciones injustificadas que puedan generar verdaderas reservas de actividad a favor de determinados colectivos, obstaculizando la libre empresa y el nivel de competencia del mercado.

D) Sanciones impuestas por el Pleno del TDCA.

Durante el año 2015 el TDCA no impuso ninguna sanción.

E) Otras resoluciones dictadas por el Pleno del TDCA.

Durante el año 2015 el TDCA no emitió informe alguno a petición de ningún órgano administrativo ni asociación empresarial o de consumidores.

3. Actividades en relación con otros Órganos de Defensa de la Libre Competencia.

El TDCA a lo largo del año 2015 realizó las siguientes actividades en relación con otros órganos de la Competencia bien de carácter estatal, como son el Consejo de Defensa de la Competencia, del que forma parte en representación de Aragón, y la

Comisión Nacional de la Competencia, bien de carácter autonómico como son todos los diferentes órganos creados en las Comunidades Autónomas con competencia en la defensa de la libre competencia. Así se asistió a:

- Reuniones del Consejo de Defensa de la Competencia
 - Asistencia a la Reunión del Consejo de Defensa de la Competencia celebrada en Madrid en fecha 24 de febrero de 2015.
- Reuniones de los Grupos de Trabajo en la CNC
 - Colaboración on line permanente con el Grupo de trabajo de promoción de la competencia, dirigido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- Jornadas y seminarios sobre temas relacionados con la Defensa de la Competencia
 - IX Jornadas nacionales de Defensa de la Competencia en mayo de 2015, en Madrid.
 - Jornada organizada por el Tribunal de Defensa de la Competencia bajo el título “Competencia, mercados y consumidores” celebrada el 11 de noviembre de 2015 en Zaragoza.

IV. REORDENACIÓN TRABAJO POR ÁREAS.-

Las limitaciones presupuestarias han traído consigo el que el Tribunal no ha recibido personal adscrito alguno, a pesar de la necesidad del mismo para poder abarcar la completa ejecución de algunas de sus funciones como indicábamos en la presentación. Para intentar paliar estas carencias el Tribunal asume una organización por áreas según se indica a continuación, independientemente de estar elaborando actualmente una propuesta para una mayor sincronización y colaboración no reglada con el Servicio, que redunde en una mayor eficiencia y eficacia de la labor de los órganos de defensa de la competencia de Aragón.

CONTENIDO DE LAS ÁREAS:

a) Coordinación general.

La organización y asignación de ponencias e informes, en relación a la persecución de conductas prohibidas, incluyendo tanto la supervisión del mercado para detectar conductas anticompetitivas y ordenar su investigación al Servicio de Defensa de la Competencia, así como la resolución de los expedientes incoados sea como consecuencia de denuncias de particulares o debidos a la actuación de oficio de la administración.

Relaciones con otras autoridades de defensa de la competencia: Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia y autoridades autonómicas. Se incluye aquí tanto la emisión de los informes que sean expresamente solicitados por la CNMC como la participación efectiva en las funciones de cooperación y coordinación llevadas a cabo desde la autoridad nacional (grupos de trabajo, cooperación no reglada en el seguimiento de sectores del mercado, etc.).

Gestor: Presidente, Javier Oroz.

b) Funciones consultivas.

El desarrollo de funciones consultivas tanto sobre proyectos y proposiciones de normas que afecten a la libre competencia, colaborando así en la mejora de la

regulación, como sobre actuaciones concretas a solicitud de las administraciones públicas o a iniciativa del TDCA

Gestor: Vocal, Carlos Corral.

c) Estudios e investigación.

Promover la existencia de una competencia efectiva en el mercado aragonés mediante la realización de estudios y trabajos de investigación, en materia de competencia, sobre los distintos sectores, con propuestas, en su caso, de desregulación o modificación normativa.

Gestora: Vocal, Mercedes Zubiri

d) Actuación del sector público.

Informes sobre la actuación del sector público y, en concreto, sobre las situaciones de obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados que resulten de la aplicación de normas legales, sobre el impacto de las ayudas públicas sobre la competencia efectiva en los mercados Dirigir a las Administraciones Públicas propuestas para la modificación o supresión de las restricciones a la competencia efectiva derivadas de su actuación, así como, en su caso, las demás medidas conducentes al mantenimiento o al restablecimiento de la competencia en los mercados.

Gestor: Vocal, Ignacio Moralejo.

e) Promoción de la competencia.

Procurar un acercamiento efectivo de la defensa de la competencia a los agentes que intervienen en los mercados, mediante la colaboración más estrecha con asociaciones empresariales y de consumidores, la elaboración y difusión de guías sobre diferentes ámbitos del mercado, la preparación e impartición de cursos sobre defensa de la competencia, mantenimiento de la web, realización de la memoria etc.

Gestor: Vocal, Javier Nieto.

V. PRESUPUESTO DEL TDCA.

1. Presupuesto de Gastos 2015

	PRESUPUESTO
GASTOS DE PERSONAL	<u>0</u>
GASTOS CORRIENTES	<u>60.123,13</u>
• Material de oficina	7.718,74
• Gastos diversos	22.752,50
• Indemnizaciones por razón del servicio	29.651,89
TOTAL PRESUPUESTO	<u>60.123,13</u>

2. Ejecución del Presupuesto de Gastos 2015.

	PRESUPUESTO
GASTOS DE PERSONAL	<u>0</u>
GASTOS CORRIENTES	<u>12.134,54</u>
• Material de oficina	00,00
• Gastos diversos	3.719,54
• Indemnizaciones por razón del servicio	8.415,00
TOTAL PRESUPUESTO	<u>12.134,54</u>

3. Presupuesto de Gastos 2016.

	PRESUPUESTO
GASTOS DE PERSONAL	<u>0</u>
GASTOS CORRIENTES	<u>51.104,66</u>
• Material de oficina	6.560,93
• Gastos diversos	19.339,63
• Indemnizaciones por razón del servicio	25.204,10
TOTAL PRESUPUESTO	<u>51.104,66</u>